



AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 521-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 521-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2012.- Las 12h55.- **VISTOS.-** Ingresó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 16 de mayo de 2011, a las 15h03 un oficio y seis fojas. Por Secretaría General se le asigna el No. 521-2011-TCE. Conforman el expediente los siguientes documentos: **a)** Original del Oficio No. 2011-962-CCPNM-M de 07 de mayo de 2011, suscrito por el Lcdo. Miguel Cisneros Miranda, Coronel de Policía de E.M., Comandante Cantonal de Policía de Manta, dirigido al señor Coronel de Policía de E.M. Carlos Hernán Orbe Fiallo, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí Nro. 4. (fs. 1); **b)** Fotocopia del parte policial No. 5251 de fecha sábado 7 de mayo de 2011, causa: INFORMANDO NOVEDAD EN DIARIO “LA MAREA”. (fs. 2-3); **c)** Copia certificada del registro de novedades que reposa en el archivo de la Central de Atención Ciudadana de la Policía Nacional del Comando Cantonal de Manta. (fs. 4-5); **d)** Fotocopia de la cartilla de novedades número 486, lugar: Calle 17 Av. 3, hora: 12h06, causa: “disparos a las Instalaciones del diario la Marea”, fecha: Manta, Sábado 7 de mayo del 2011. (fs. 6); **e)** Fotocopia del Oficio No. 2011-2142-CP-4, suscrito en Portoviejo 8 de mayo del 2011, por el señor Carlos Orbe Fiallo, Coronel de Policía de E.M, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4, dirigido al señor Ab. Julio Bermúdez Molina, Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral. (fs. 7). En lo principal: **PRIMERO.-** La causa No. 521-2011-TCE, ingresó en virtud del sorteo de ley, al Despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día 11 de junio de 2011, a las 14h22. **SEGUNDO.-** De la revisión del reporte de novedades que consta a fojas 4 a 5 del expediente se observa: Que a las 08h51 “POR MEDIO DE 12-22 COMUNICAN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA COMPAÑÍA GA-42 QUE LE HABÍAN INDICADO QUE EN HORAS DE LA MADRUGADA QUE HABÍAN REALIZADO DISPAROS A LAS INSTALACIONES DEL DIARIO EL MERCURIO UBICADO CERCA DE LA COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE SE ENVIA A LA UNIDAD INDIA 5 AL MANDO SR. CBOS JAVIER DELGADO A VERIFICAR LA NOVEDAD”. En el reporte de las 08h53 se indica: “INDIA 5 INDICA QUE 12-09 NOVEDADES EN EL DIARIO EL MERCURIO POSTERIOR INDICAN QUE LOS 12-53 FUERON EN LAS INSTALACIONES DEL DIARIO LA MAREA AVANZA A VERIFICAR CON PERSONAL DE UCM AL MANDO SR. CBOP DARWIN SUAREZ”. Según el reporte de las 12h06 se expresa que: “INDIA 5 CONFIRMA (sic) DATOS DE LOS 12-53 AL DIARIO LA MAREA UBICADA (sic) EN LA CALLE 17 AV. 3 EN EL 12-29 TOMA CONTACTO CON EL SR. PAUL BERNAL SOTOMAYOR CC1303384570 MANIFESTANDO QUE EN HORAS DE LA MADRUGADA SUJETOS NO IDENTIFICADOS (sic) AN (sic) PROSEGUIDO (sic) A REALIZAR 12-53 A LAS INSTALACIONES DEL DIARIO LA MAREA PUDIENDO OBSERVAR 2 IMPACTOS DE PROYECTIL EN LA PARED DE LA SEGUNDA PLANTA Y 3 ORIFICIOS (sic) EN LAS VENTANAS Y FUERON ENCONTRADAS 3 BALAS EN EL INTERIOR DE LA OFICINA POR VERSIONES DE CIUDADANOS DEL LUGAR MANIFESTARON QUE APROXIMADAMENTE A LAS 01H30 DE LA MADRUGADA ESCUCHARON ÚNICAMENTE (sic) LOS DISPAROS, COLA BORA (sic) EN EL 6-21 LA UNIDAD UCM AL MANDO SR. CBOP DARWIN SUAREZ SE HACERCO (sic) EL REPRESENTANTE LEGAL INDICANDO QUE PRESENTARA LA DENUNCIA Y EN HORAS POSTERIORES TOMARA (sic) CONTACTO CON EL SR. COMANDANTE CANTONAL INDIA 5 AL MANDO SR. CABS

JAVIER DELGADO”. **TERCERO.- 3.1** La Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 221 numeral 2 dentro de las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral el: “Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”. Su inciso final dispone que los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral “constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”. **3.2** La misma Constitución, establece en el artículo 226 que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”. **3.3** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 72 incisos tercero y cuarto que: “Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”. **3.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone en el artículo 82 que “El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) 4. Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes”. **CUARTO.-** Los hechos señalados en los documentos que en original y en copia certificada constan dentro de la presente causan, permiten colegir que: **a)** La infracción reportada por los miembros de la policía nacional del cantón Manta, respecto a novedades por disparos en las instalaciones de Diario “La Marea”, ocurridos según este informe en la madrugada del día sábado 7 de mayo de 2011. corresponden a un presunto delito penal. **b)** Al no tratarse de una infracción de índole electoral, esta Jueza estima que en aplicación del principio constitucional establecido en el artículo 226 de la Constitución y al amparo de las garantías constitucionales del debido proceso, se dispone el ARCHIVO de la presente causa por falta de competencia. **QUINTO.-** Dejándose copia certificada de la presente causa, ejecutoriado el presente auto, por Secretaría de este Despacho, remítase el expediente de la causa No. 521-2011-TCE al señor Fiscal Distrital de Manabí para los fines legales pertinentes. **SEXTO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese la presente causa. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera institucional y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral; así como en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho.- **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE. F)** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA